



**Circular 018 de 2020
(16 de abril de 2020)**

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

PARA: SERVIDORAS Y SERVIDORES

DE: SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

El Presidente de la República en atención al estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social) mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19.

La Jurisdicción Especial para la Paz mediante los Acuerdos 008, 009 y 014 de 2020 expedidos por el Órgano de Gobierno, las Circulares 011, 012, 016 y 017 de la Secretaria Ejecutiva y las 013, 014 y 015 de 2020 suscritas por la Presidente y la Secretaria Ejecutiva, ha acogido e implementado todas las medidas de prevención y contención de la pandemia COVID-19 dictadas por las autoridades de salud distritales y nacionales.

Con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020, por medio del cual ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del 25 de marzo y hasta las cero horas del 13 de abril de 2020.

Con fecha 8 de abril de 2020, expidió el Decreto 531, por medio del cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.



En aras de proteger la salud de las servidoras y servidores que seguirán ejerciendo sus funciones a través del trabajo en casa, abogados, implicados, testigos, quejosos y en general de los sujetos procesales e intervinientes en el proceso disciplinario, y con base en el artículo 130 del Acuerdo 001 de 2020 *“Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz”*, se hace necesario suspender los términos de los procesos disciplinarios que se adelantan en la Jurisdicción Especial para la Paz, así como el aplazamiento de pruebas o diligencias que se encuentre programadas en ellos, con el fin de garantizar los derechos a la salud, a la defensa, y al debido proceso.

La suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz, será a partir del jueves 16 de abril de 2020 y hasta que finalice la orden del aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Esta medida, no implica inactividad de la autoridad disciplinaria, por lo que el Subdirector de Asuntos Disciplinarios, adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento y coordinará con los servidores a cargo, la sustanciación de los expedientes y las actividades a realizar durante el respectivo periodo. Podrá expedir las providencias que, conforme a la ley, no requieran notificación y su comunicación se hará vía correo electrónico.



MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA

Secretaria Ejecutiva

Jurisdicción Especial para la Paz